



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

Bogotá D.C.,

Doctora

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara

olga.velasquez@camara.gov.co

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 440B - 442B

Ciudad

Código de verificación: E9618



Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeoconsultasWebMinsalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación

ASUNTO: Solicitud información de la administración de Recursos FOME
Rad. Int. 202442300666052 - 202442300717112

Honorable representante Olga Lucía:

En atención a la solicitud de información del asunto, relacionada con la ejecución de los recursos FOME, es importante precisar que, en el marco Decreto Ley 417 de 2020, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión de la pandemia originada por la COVID – 19, el Gobierno nacional implementó una serie de medidas que permitieran conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos. Entre dichas medidas, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME a través del Decreto Ley 444 de 2020, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento. En este sentido, se asignaron recursos para i) la prestación de los servicios requeridos para atender la emergencia sanitaria; ii) aliviar los efectos adversos sobre la población en condición vulnerable por la pandemia; y iii) contar con los insumos necesarios para mantener y restablecer el empleo y la actividad económica del país dependiendo de la evolución de la pandemia.

Ahora bien, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Ley 444 de 2020, la administración de dicho fondo se realiza por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo cual, respecto a las preguntas 2, 3, 4, 6 y 7 de su cuestionario dicha cartera es la competente para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, en cuanto a las preguntas 1 y 5 que fueron formuladas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a continuación, se da respuesta en lo de competencia de este Ministerio, teniendo en cuenta que, para contener la expansión del virus, la mitigación de sus efectos, el aseguramiento de la población y lograr la atención en salud de la población que resultara afectada en el territorio Nacional, se adoptaron medidas en los Decretos Legislativos 538 y 800, ambos de 2020. Los recursos financieros que apalancaron esas medidas fueron ejecutados a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y se describen a continuación:

- i) **Compensación económica temporal de aislamiento para los afiliados del régimen subsidiado.** En virtud del artículo 14 del Decreto Ley 538 de 2020, se creó la compensación económica equivalente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente – SMLDV, por una sola vez y por núcleo familiar, para los afiliados del régimen subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19, que permitiera compensar la pérdida del ingreso asociada a la necesidad de permanecer aislados. Este



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

mecanismo, se incorporó en el marco del programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, el cual fue definido a través del Decreto 1109 de 2020 modificado por el Decreto 1374 de 2020.

Respecto de la ejecución del mecanismo, la ADRES informó, a través de oficio 20241208541321 del 15 de marzo de 2024, lo siguiente:

"(...) Con el propósito de exponer de forma cronológica este mecanismo, tras la expedición del mencionado Decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, el cual fue derogado por el Decreto 1374 del 20 de octubre de 2020. Este último, creó en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el seguimiento de casos y contactos del Coronavirus COVID-19, junto con otras disposiciones.

Una vez se aseguró la disponibilidad de la información operativa para efectuar los giros correspondientes a este mecanismo, la ADRES expidió el 8 de septiembre de 2020 la Circular 041 de 2020. En esta Circular se estableció el procedimiento para el reporte de información de los beneficiarios de la Compensación Económica Temporal - CET, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y el Decreto 1109 de 2020, implementado por el Decreto 1374 de 2020. Es preciso mencionar que la Circular 041 de 2020 posteriormente fue sustituida por la Circular 015 de 2021 de la ADRES.

El reconocimiento de la Compensación Económica Temporal se iniciaba por parte de la ADRES, tomando como base la información de los afiliados al régimen subsidiado con diagnóstico confirmado de COVID-19 registrados en la base de datos SEGCOVID, certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez identificada esta información, se disponía en el SFTP de cada EPS con los afiliados que cumplían las condiciones para ser posibles beneficiarios de la CET (afiliados activos en el régimen subsidiado, confirmados de COVID-19 con diagnóstico igual o posterior al 10 de agosto de 2020 y registrados en la base de datos SEGCOVID).

Con esta información, cada EPS complementaba los datos del afiliado, relativos a la conformación de su grupo familiar, la verificación del compromiso o cumplimiento de aislamiento por parte del afiliado confirmado y su familia, así como la información bancaria en caso de que el beneficiario o un miembro de su familia tuviera una cuenta de trámite simplificado para recibir el giro.

Posteriormente, una vez la EPS entregaba la información de los grupos familiares, la ADRES realizaba las validaciones para determinar si tenían derecho al reconocimiento de la CET. Las condiciones de validación fueron detalladas como sigue:

- 1. Afiliación al régimen subsidiado en estado activo con la EPS que presenta la solicitud.*
- 2. Que el diagnóstico sea confirmado con posterioridad al 10 de agosto de 2020, fecha de expedición del Decreto 1109 de 2020.*
- 3. Que no se haya efectuado reconocimiento previamente de la CET al afiliado o algún miembro de su grupo familiar.*
- 4. Cuando en el mismo proceso de liquidación se presenten solicitudes de reconocimiento de la CET por el afiliado o algún otro miembro del grupo familiar, la ADRES efectuará el reconocimiento para el primer registro presentado de dicho grupo familiar.*
- 5. Que la EPS haya certificado el compromiso o el cumplimiento del ciudadano en cuanto a la medida de aislamiento.*
- 6. En caso de fallecimiento del afiliado beneficiario de la CET, previo a su reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1374 de 2020 este será girado a su núcleo familiar, en el orden de prelación que*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

se indica en el artículo 2.1.3.6 del Decreto 780 de 2016 y atendiendo el orden de prelación establecido en la Circular 015 de 2021.

7. Validaciones con las tablas de referencia

Una vez realizadas las validaciones, se procedía con la liquidación de la CET por EPS y afiliado, equivalente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV), en una sola ocasión y por grupo familiar.

De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Decreto 1374 de 2020, el reconocimiento y pago de la Compensación Económica Temporal fue realizado por la ADRES directamente a los beneficiarios, basado en la información reportada por las EPS. En este procedimiento, no se contempló girar recursos a las EPS por este concepto.

Aclarado lo anterior, a continuación, encuentra el estado de la ejecución de los recursos asignados por el FOME para este mecanismo, así:

Mecanismo	Valor asignado \$	Valor ejecutado \$	Reasignado a otro mecanismo \$	Valor devuelto al MHCP \$	Saldo \$
Compensación económica temporal	125.045.792.798	107.122.906.476	0,00	17.922.886.321,71	0

Sobre lo anterior, en la siguiente tabla encuentra la distribución por EPS que corresponde al reporte y pago para los afiliados beneficiarios:

Nit EPS	Nombre EPS	Cantidad de Personas Objeto de Giro	Cantidad de Beneficiarios Miembros del Grupo Familiar	Valor Girado \$
900156264	Nueva Eps	56.817	214.491	12.076.235.892,69
806008394	Mutual Ser	55.624	211.974	11.889.656.921,18
901021565	Emssanar	46.905	131.043	9.992.561.310,42
900226715	Coosalud	42.056	158.093	8.882.672.517,90
900298372	Capital Salud	36.804	125.006	7.824.369.578,54
901097473	Medimás	24.894	82.791	5.257.987.137,82
900604350	Savia Salud	24.667	99.286	5.229.013.262,81
900935126	Asmet Salud	24.183	78.650	5.099.086.194,65
890102044	Cajacopi	23.997	82.227	5.091.242.306,45
804002105	Comparta	22.512	81.358	4.727.414.973,40
800130907	Salud Total	21.658	78.037	4.599.582.447,62
830003564	Famisanar	20.400	67.620	4.345.472.808,86
800251440	Sanitas	14.546	51.675	3.109.214.049,35
800088702	Suramericana	12.193	45.832	2.574.928.410,40
891180008	Comfamiliar Huila	11.035	39.477	2.336.040.022,08
805000427	Comeva	8.203	27.954	1.733.591.604,61
860066942	Compensar	7.152	23.925	1.521.763.953,85
899999107	Convida	6.520	23.434	1.377.330.006,95
892115006	Comfamiliar de la Guajira	5.679	19.034	1.206.558.105,31
901093846	Ecoopsos	5.612	16.784	1.192.171.543,76
837000084	Mallamas	5.396	15.332	1.144.735.722,81
818000140	Ambug	4.585	16.809	959.397.499,20
817001773	Asociación Indígena Cauca	4.078	9.695	868.559.966,17
891856000	Capresoca	3.723	12.462	796.906.504,04
805001157	Servicio Occidental de Salud	2.930	11.019	624.808.276,83
839000495	Anaswayuu	2.894	10.405	615.067.014,93
890500675	ComfaOriente	2.495	10.426	528.966.723,33
892200015	Comfasucre	1.620	5.420	341.391.848,74
809008362	Pijaos	1.407	4.666	297.674.345,53
824001398	Dusakawi	1.289	3.703	270.881.043,61
890303093	Comfenalco Valle	1.126	4.564	240.900.826,01
891280008	Comfamiliar de Nariño	772	2.246	161.239.964,90
900914254	Salud Mia	497	1.844	106.215.116,94



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

Nit EPS	Nombre EPS	Cantidad de Personas Objeto de Giro	Cantidad de Beneficiarios Miembros del Grupo Familiar	Valor Girado \$
830113831	Alfiansalud	347	1.208	74.690.090,56
860045904	Comfacundi	112	426	22.939.918,40
890480110	Comfamiliar Cartagena	8	37	1.638.565,60
Total		504.736	1.768.953	107.122.906.476,26

- ii) **Reconocimiento económico temporal del talento humano en salud.** El artículo 11 del Decreto Ley 538 de 2020 estableció el reconocimiento por una única vez, para el Talento Humano en Salud que prestó sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID-19, incluidos quienes realizaron vigilancia epidemiológica durante el término de la emergencia sanitaria. En virtud de lo anterior, este Ministerio expidió las Resoluciones 1172, 1182, 1312 y 1468 de 2020 con el fin de establecer los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Salud. Teniendo en cuenta dicha información, este Ministerio procedió a expedir la Resolución 1774 de 2020 "Por la cual se definen los perfiles ocupacionales para el reconocimiento económico por una única vez en favor del talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID-19, la metodología para el cálculo del monto, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES".

Así mismo, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Ministerio de Defensa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el reconocimiento al Talento Humano en Salud de los Subsistemas de Fuerzas Militares y Policía Nacional, se expidió la Resolución 185 de 2021.

Respecto de la ejecución del mecanismo la ADRES informó a través de oficio 20241208541321 del 15 de marzo de 2024 informo lo siguiente:

"(...) Por este mecanismo se han reconocido \$528.550.901.594 a 356.171 técnicos, tecnólogos y profesionales en salud, el giro se ha realizado directamente a los beneficiarios. El detalle de los recursos girados lo encuentra en el archivo anexo THS_COVID.xlsx

Aclarado lo anterior, el estado de la ejecución de los recursos asignados por el FOME para este mecanismo es:

Mecanismo	Valor asignado	Valor ejecutado	Reasignado a otro mecanismo	Valor devuelto al MHCP	Saldo
Talento humano	541.242.857.136	528.550.901.594	0	5.834.547.819	6.857.407.723

- iii) **Canasta de servicios y tecnologías en salud para la atención de la COVID – 19.** El artículo 20 del Decreto Ley 538 de 2020 definió una canasta de atenciones para los pacientes con COVID-19, cuyo reconocimiento se realizó por parte de la ADRES a los prestadores de servicios de salud, con el fin de garantizar el flujo de los recursos y, de esta manera, fortalecer su capacidad para responder de manera suficiente y oportuna por la atención de la población con diagnóstico confirmado de Coronavirus. Así mismo, el mencionado decreto motivó a las entidades territoriales y a las IPS a mantener y ampliar la capacidad de camas y servicios de cuidado crítico, para la atención de los pacientes afectados por Coronavirus COVID-19, para garantizar su protección al derecho fundamental de la salud y proveer una respuesta acorde a las necesidades generadas por la pandemia, razón por la cual, el artículo 8 del Decreto 800 de 2020 estableció el pago por disponibilidad con cargo a las canastas de servicios COVID-19.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

En virtud de lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución 1161 de 2020, modificada por la Resolución 1529 de 2021 a través de la cual “se establecen los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19 y se regula el pago del anticipo por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios”, en donde en el artículo 4 se definió el contenido de cada una de ellas, entre otras, anticipo por disponibilidad de cuidados intensivos e intermedios; pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] y otros servicios y tecnologías que se componen principalmente de las atenciones en los diferentes ámbitos. A continuación, se desagrega los tres (3) componentes:

- a. Pago por disponibilidad de unidades de cuidados intensivos e intermedios.** Tenía como objeto el reconocimiento a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por la disponibilidad de unidades cuidados intensivos e intermedios para el mantenimiento de los costos asociados a estos servicios, cuyos términos y condiciones se establecen en la Resolución 1161 de 2020. En un primer momento, se estableció el mecanismo por tres (3) meses junio, julio y agosto de 2020, sin embargo, teniendo en cuenta el comportamiento y la evolución de la pandemia y con ello de la necesidad de mantener la disponibilidad de estos servicios, a través de las Resoluciones 1757 y 2476 de 2020 se amplió para los meses de septiembre a diciembre de 2020. En cuanto a la vigencia 2021, mediante Resolución 1576 de 2021 se estableció el reconocimiento para los meses de enero a abril de 2021.

Respecto de la ejecución del mecanismo la ADRES, a través de oficio 20241208541321 ya citado lo siguiente:

“(…) Por este mecanismo la ADRES giró \$604.771.117.574 a las IPS con servicios de cuidados intensivos e intermedios y que presentaron la solicitud de anticipos por disponibilidad de camas para los meses de junio de 2020 a abril de 2021. El detalle de los recursos girados lo encuentra en el archivo anexo Anticipos_camas_UCI.xlsx

Aclarado lo anterior, el estado de la ejecución de los recursos asignados por el FOME para este mecanismo es:

Mecanismo	Valor asignado	Valor ejecutado	Reasignado a otro mecanismo	Valor devuelto al MHCP	Saldo
Anticipo por camas UCI/UCIN	687.886.317.972	604.771.117.574	82.605.230.316	509.970.082	0

- b. Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19].** En atención a la definición de los servicios y tecnologías en salud que componen las canastas, mediante Resolución 1463 de 2020, modificada por las Resoluciones 1630 y 1808 de 2020, se adoptaron las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas a partir del 26 de agosto de 2020 y se estableció su valor, así como el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la ADRES; definiendo que la financiación, a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, se realizaba con los recursos del FOME.

Ahora bien, con el fin de afrontar los efectos de la pandemia, a través de la Circular 019 de 2020 se estableció que las atenciones en salud se financiarían con cargo a los recursos corrientes. En el caso de las pruebas para SARS CoV 2 realizadas ente el 17 de marzo al 25 de agosto de 2020, las mismas se financiaron a través de presupuestos máximos lo cual ocasionó una desviación respecto a las cantidades definidas en el cálculo inicial de este presupuesto para pruebas moleculares para detección de otros virus, resultando en un impacto negativo en el balance y suficiencia calculado y asignado a cada una de las EPS. Ante la necesidad de los recursos por parte de estas entidades para garantizar la prestación de los servicios, se expidió la Resolución



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

2461 de 2020, modificada por la Resolución 1137 de 2021, en la cual se estableció que el mecanismo de financiación de dichos servicios eran los recursos del FOME.

Respecto de la ejecución del mecanismo la ADRES, a través de oficio mencionado, precisó lo siguiente:

"[...] a la fecha, esta Administradora ha efectuado el reconocimiento y pago de los registros que resultaron aprobados en el proceso de validaciones respecto a lo reportado por las EPS entre:

- ☐ El 15 de febrero de 2021 y el 20 de octubre de 2023, por pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020¹
- ☐ El 19 de octubre de 2020 y el 13 de diciembre de 2023, para las pruebas realizadas a los usuarios entre el 26 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2022²
- ☐ El 12 de diciembre de 2022 y el 25 de diciembre de 2023, por pruebas realizadas a partir del 01 de julio de 2022.

En virtud del contexto antes señalado, a continuación, encuentra el consolidado del total de los recursos que a la fecha han sido pagados por la ADRES por concepto de pruebas COVID-19. El detalle de la información se encuentra en el archivo de Excel denominado "Pruebas COVID_Req Olga Velasquez 130324"

Valores en millones de pesos (\$)

EPS que reportó la información	Recursos pagados bajo la figura del cobro (desembolso a prestadores)	Recursos pagados bajo la figura del recobro (desembolso a EPS)	Total pagado
ALIANSA SALUD	25.522,47	2.383,88	27.906,35
AMBUO	8.454,76	-	8.454,76
ANASWAYUU	4.145,12	923,86	5.068,98
ASMET SALUD	30.327,67	1.593,66	31.921,32
ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA	3.800,04	22,15	3.822,19
CAJACOPI	72.869,74	5.457,08	78.326,82
CAPITAL SALUD	20.372,40	270,10	20.642,50
CAPRESOCA	2.401,83	-	2.401,83
COMFACUNDI	37,31	-	37,31
COMFAGUAJIRA	4.999,30	16,92	5.016,22
COMFAMILIAR CHOCO	3.919,35	-	3.919,35
COMFAMILIAR HUILA	15.704,83	458,34	16.163,17
COMFAMILIAR NARIÑO	1.039,46	114,90	1.154,37
COMFAORIENTE	3.707,72	461,67	4.169,40
COMFASUCRE	3.512,15	415,01	3.927,16
COMFENALCO VALLE	19.565,17	1.800,15	21.365,32
COMPARTA	17.723,87	983,12	18.706,99
COMPENSAR	151.604,87	17.313,20	168.918,08
CONVIDA	5.126,43	0,16	5.126,60
COOMEVA	45.923,47	5.626,57	51.550,04
COOSALUD	202.892,32	7.410,57	210.302,89
DUSAKAWI	2.159,87	-	2.159,87
ECOOPSOS	3.764,19	895,71	4.659,90
EMSSANAR	37.121,27	2.590,76	39.712,03
FAMISANAR	206.256,57	15.053,86	221.310,44
FERROCARRILES NACIONALES	197,54	-	197,54
FUNDACIÓN SALUD MIA	5.075,03	150,11	5.225,15
MALLAMAS	2.987,09	55,42	3.042,51
MEDIMAS	40.527,47	1.446,68	41.974,14
MUTUALSER	211.564,87	7.818,34	219.383,20
NUEVA EPS	240.780,34	18.565,72	259.346,06

¹ Para las Pruebas COVID-19 realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, la ADRES en las Resoluciones 144 de 2021 y 72587 de 2022 definió unos periodos para que las EPS efectuaran el reporte de la información. El último periodo que, por ahora, ha estado habilitado fue del 19 de septiembre al 20 de octubre de 2023.

² Para las Pruebas COVID-19 realizadas desde el 26 de agosto de 2020, la ADRES definió que las EPS pueden hacer el reporte de la información de forma continua.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

EPS que reportó la información	Recursos pagados bajo la figura del cobro (desembolso a prestadores)	Recursos pagados bajo la figura del recobro (desembolso a EPS)	Total pagado
PIJAOS SALUD	1.936,02	236,70	2.172,71
S.O.S.	24.220,45	2.907,70	27.128,15
SALUD TOTAL	299.576,71	27.436,27	327.012,98
SANITAS	433.113,85	35.621,35	468.735,19
SAVIA SALUD	32.091,26	956,52	33.047,78
SURA	376.885,16	75.399,74	452.284,90
Total	2.561.997,85	234.386,23	2.796.284,17

Fuente: Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES

- c. **Servicios y tecnologías para la atención de la COVID-19 (canastas aseguramiento).** Como se indicó anteriormente, el objetivo de la medida era reconocer un valor por servicios y tecnologías para la atención de pacientes con COVID-19, el cual se giró de manera directa a las IPS. Es importante mencionar al respecto que, si bien, durante la vigencia 2020 se efectuaron atenciones a pacientes por COVID – 19, estos se financiaron en el marco del aseguramiento con los recursos corrientes de las EPS (UPC y presupuestos máximos). Para la vigencia 2020 se determinó que la UPC fue suficiente para financiar los servicios y tecnologías derivadas de las atenciones por la COVID – 19, de acuerdo con la información reportada, razón por la cual no fue necesario activar este mecanismo. La adopción del mecanismo se realizó mediante las Resoluciones 1585 y 2390 de 2021, las cuales determinaron el valor a reconocer por parte de la ADRES a las EPS y EOC por concepto de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID – 19 para los meses de mayo, junio y julio de 2021, teniendo en cuenta la desviación generada en la suficiencia de la UPC.

Respecto de la ejecución del mecanismo la ADRES, a través del mencionado, informó lo siguiente:

“(…) Para llevar a cabo el reconocimiento a las EPS e IPS, en el marco de las Resoluciones 1585 y 2390 de 2021 la ADRES estableció las siguientes condiciones: i) la EPS certificara que no tenía deuda con las IPS, en cuyo caso giraba la totalidad asignada a la EPS; ii) la EPS certificara que tenía deuda parcial o total con las IPS, en cuyo caso remitiría la relación de las IPS beneficiarias para realizar los giros correspondientes con los recursos asignados, en caso de que certificara la deuda parcial, el excedente sería girado a la EPS.

De acuerdo con lo anterior, la ADRES giró \$2.538.204.760.235 a las EPS que certificaron no tener deuda con las IPS o que era parcial (\$1.233.947.749.099) y a las IPS de acuerdo con la programación de giro realizada por las EPS (\$1.304.257.011.136). El detalle de estos giros lo encuentra en el archivo anexo Canastas_COVID_Res_1585_2390.xlsx

Así las cosas, el estado de la ejecución de los recursos asignados por el FOME para este mecanismo es la siguiente:

Mecanismo	Valor asignado	Valor ejecutado	Reasignado a otro mecanismo	Valor devuelto al MHCP	Saldo
Canastas COVID	2.655.314.996.744,00	2.538.204.760.235,00	117.039.236.518	0	70.999.991,00

A la fecha se encuentran pendientes de giro \$70.620.143 de Coomeva EPS en Liquidación, por lo que se solicitó al agente liquidador la programación del giro de esos recursos. Así mismo, se solicitó a la EPS Savia Salud la programación de \$379.848, valor que corresponde a una IPS excluida del giro como resultado de la validación que realizó el Ministerio de Salud y Protección Social”.

- iv) **Pago UPC cotizantes suspendidos y beneficiarios de afiliados fallecidos durante la emergencia sanitaria.** Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados del régimen contributivo, se definió, en el párrafo 1 del artículo 15 del Decreto 538 de 2020 que, durante el



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

término de la emergencia sanitaria, la ADRES, realizaría el reconocimiento y pago a las EPS del valor de las Unidades de Pago por Capitación – UPC de aquellos cotizantes que han sido suspendidos y su núcleo familiar, así como la de los beneficiarios de un cotizante que ha fallecido. En torno al reconocimiento por este mecanismo, la ADRES, a través del oficio 20233001883201 del 17 de octubre de 2023, informó en su momento:

“(…) El reconocimiento de los afiliados Activos por Emergencia – AE se realizó entre agosto de 2020 y octubre de 2022 en el cuarto proceso de compensación de cada mes, por los periodos abril de 2020 hasta junio de 2022, mes en que terminó la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, al cierre de este mecanismo, se reconocieron a las EPS – EOC del régimen contributivo \$3.08 billones por 1.583.806 afiliados promedio mensual”.

Ahora bien, respecto de los mecanismos anteriormente descritos y teniendo en cuenta su pregunta relacionada con la “razón (por la que) se les giraron recursos a las IPS de dichas entidades relacionadas y no a otras IPS de otras regiones”, se precisa que en el marco de la ejecución del componente de aseguramiento descrito anteriormente la ADRES informó mediante oficio 20233001883201 del 17 de octubre de 2023, el detalle de los giros realizados por cada uno de los conceptos a las IPS. Es importante precisar que estos giros obedecieron al procedimiento legal establecido para el efecto. En este sentido, se anexa la respectiva comunicación y los anexos en formato excel.

De manera adicional, este Ministerio implementó el frente de intervención de “Ampliación de la Oferta de Servicios de Salud” cuyo propósito fue el de aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, para lo cual se previó entre otras cosas, la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia, la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud. Es así como, a través de los recursos distribuidos mediante Resoluciones 942, 994, 1074, 1786 y 1904 de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fueron ejecutadas tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Frente de Intervención – Ampliación de la Oferta de Servicios de Salud

Resolución Distribución MHCP	Destinación	Recursos ejecutados	Observaciones
942/2020	Adquisición dotación biomédica – Ventiladores	\$ 156.129.148.232	Se adquirieron 2.411 ventiladores los cuales fueron distribuidos en 32 Entidades Territoriales las cuales a su vez asignaron los ventiladores a 254 entidades beneficiarias dentro de sus territorios
994/2020	Adquisición dotación biomédica – Ventiladores	\$ 27.846.839.949	
1074/2020	Financiación obligaciones talento humano tanto de planta como de contrato surgidas en la operación corriente de la vigencia 2020	\$ 213.492.727.000	Se asignaron los recursos mediante la Resolución 753 de 2020 Se beneficiaron 504 Empresas Sociales del Estado*
1786/2020	Financiación Proyectos de Capacidad Instalada por Covid-19	\$ 120.000.000.000	Se asignaron los recursos mediante la Resolución 1940 y 2296 de 2020 Se financiaron 141 proyectos de dotación, de infraestructura y mixtos*
1904/2020	Financiación obligaciones talento humano tanto de planta como de contrato surgidas en la operación corriente de la vigencia 2020	\$ 260.556.837.820	Se asignaron los recursos mediante la Resolución 2017 /2020 modificada por la Res. 2276/2020 Se beneficiaron 513 Empresas Sociales del Estado del orden territorial y 5 IPS de carácter mixto o privadas administradores de infraestructura física*
Totales		\$ 778.025.553.001	



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202430000687161

Fecha: 22-03-2024

De manera adicional y en el marco del trabajo conjunto para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630, 744, 1671 de 2021 y 416 de 2022, "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones" y estableció entre otros aspectos: (i) los criterios, (ii) la priorización, (iii) las fases y la ruta para la aplicación de las vacunas, así como (v) las responsabilidades de los diferentes actores que participan en el procedimiento; se indicó que compete a los prestadores de servicios de salud garantizar la operación para el agendamiento y aplicación de la vacuna a la población a cargo de las entidades responsables del aseguramiento en salud; de manera adicional se definió que dentro de las responsabilidades de las entidades a cargo del aseguramiento en salud de la población se encuentra garantizar la verificación y apoyo al proceso, además de realizar la validación para el pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna.

El artículo 22 del Decreto 109 de 2021 estableció también que los costos asociados a la aplicación de las vacunas se sufragan con cargo a los recursos del FOME a través de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el artículo 24 dispuso el procedimiento de reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna. Lo anterior, con el propósito de contar con un pagador expedito de los recursos asignados para el reconocimiento de las atenciones que se derivaron de la emergencia sanitaria. Con base en lo anterior, es la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, la encargada de remitir el detalle de la ejecución del reconocimiento de la aplicación de la vacuna para COVID - 19.

Cordial saludo,

Firmado
digitalmente por
Luis Alberto
Martínez Saldarriaga

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SALDARRIAGA
Viceministro de Protección Social
Ministerio de Salud y Protección Social

Firmado
digitalmente por
Jaime Hernán
Urrego Rodríguez

JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ
Viceministro de Prestación de Servicios y Salud
Pública
Ministerio de Salud y Protección Social

Anexo(s): Oficio 20233001883201 del 17 de octubre de 2023

Elaboró: M Valderrama/ A Rodríguez/ I Velandíag
Revisó/Aprobó: L Forero/ J Romero/ M / M Penagos

Firmado
digitalmente por
Juan Fernando
Romero Talbón

Firmado
digitalmente por
Manuela
Fernanda
Pérez Páez

Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>
y digite el número del radicado y el Código de verificación: E9618.

